

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y TALENTS FOR EUROPE MISSETHON S.L. PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE ESTA EMPRESA EN ESPAÑA, DESTINADAS AL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DETERMINADAS FAMILIAS PROFESIONALES

En Sevilla el 19 de febrero de 2020

### REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Señor Don Francisco Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.(BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019 ), en uso de las competencias de representación que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 215, de 31 de octubre de 2007) y el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías.

Y de otra, Josef Missethom como Director Gerente de TALENTS FOR EUROPE MISSETHON S.L., con CIF B76786920 y con domicilio social en Calle La Morada 2, Puerta 2, C.C. Parque Santiago 6, 38650 Arona (S.C. TENERIFE).

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente convenio, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan.



### EXPONEN

**PRIMERO.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39.1, que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, y la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

**SEGUNDO.-** Que la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica.

**TERCERO.-** Que el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional Inicial que forman parte del sistema educativo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la Formación Profesional Inicial en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal, al ejercicio de una ciudadanía democrática y al aprendizaje permanente.

**CUARTO.-** Que, de acuerdo con el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas reguladas en el mismo, la realidad socio-económica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado.

**QUINTO.-** Que **TALENTS FOR EUROPE MISSETHON S.L.**, en la calidad en la que interviene, manifiesta su voluntad de contribuir a la especialización del alumnado que haya titulado o se encuentre cursando formación profesional en los ciclos formativos de Grado Medio o Superior de las familias profesionales de Gastronomía (Servicios de restauración y cocina), Fabricación Mecánica (Soldadura y calderería), Instalaciones Eléctricas y Automáticas o Instalaciones de Producción de Calor en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, las partes antes citadas suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes



## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del convenio.**

El objeto del presente convenio es articular la colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte y la empresa Talents for Europe Missethon S.L. en la convocatoria anual de ayudas económicas que

esta empresa destina al alumnado que obtenga, en el año académico correspondiente al de la convocatoria o que haya obtenido en anteriores convocatorias, el título de Técnico y Técnico Superior en Formación Profesional de las familias profesionales de Gastronomía (Servicios de restauración y cocina), Fabricación Mecánica (soldadura y caldería), Instalaciones Eléctricas y Automáticas o Instalaciones de Producción de Calor en centros docentes públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## **SEGUNDA.- Compromisos de la Consejería de Educación.**

La Consejería de Educación se compromete a:

- Difundir, a través de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de Educación, y a través de medios telemáticos a su disposición, entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan ciclos formativos de grado medio y superior de la Comunidad Autónoma Andaluza, la convocatoria anual de ayudas económicas realizada por Talents for Europe Missethon S.L.
- Facilitar a Talents for Europe Missethon S.L. la organización de reuniones informativas para quienes deseen participar en la convocatoria de ayudas económicas.

## **TERCERA.- Compromisos de Talents for Europe Missethon S.L.**

Talents for Europe Missethon S.L., se compromete a:

- Trasladar a la Consejería de Educación y Deporte, a través de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional y con suficiente antelación, la convocatoria anual en la que se determina el número de ayudas económicas a conceder en cada curso académico, así como cualquier otra información de interés para el objetivo del convenio.
- Cumplir con las obligaciones sociales y laborales y todas aquellas normas que le sean de aplicación en relación con las personas beneficiarias de las ayudas económicas.



## **CUARTA.- Coste económico.**

Del presente convenio no se derivará obligación económica alguna para la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, siendo sufragado el coste del mismo íntegramente por Talents for Europe Missethon S.L.

## **QUINTA.- Comisión de coordinación y seguimiento.**

1. Para la supervisión e interpretación del presente convenio de colaboración se constituirá una Comisión de

Coordinación y Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes actuantes.

Por parte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, dos personas designadas por la persona titular de Secretaría General de Educación y Formación Profesional; una de ellas será la que ejerza la presidencia, con voto dirimente, y tendrá, al menos, rango de Jefatura de Servicio.

Por parte de Talents for Europe Missethon S.L., dos personas designadas por dicha empresa.

Las personas integrantes de la Comisión de Coordinación y Seguimiento serán nombradas en el plazo máximo de 30 días después de la firma del presente convenio.

2. La comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento de lo acordado, así como para resolver, en su caso, posibles litigios sobre interpretación o modificación del convenio. Todo ello, sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.

3. En caso de resolución anticipada del convenio, la comisión de seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la citada fecha, garantizando en todo caso la finalización de las actividades programadas.

4. No obstante, lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente convenio, se ajustará a lo establecido en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Sección 1ª del Capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de órganos colegiados.

## **SEXTA.- Régimen de modificación del convenio.**

De acuerdo con el artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

## **SÉPTIMA.- Protección de datos y confidencialidad.**

Este Acuerdo queda sujeto a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y de la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La empresa como responsable del tratamiento de datos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Protección de Datos

Las partes firmantes de este Acuerdo se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por el mismo.



En ningún caso, los datos personales serán tratados para una finalidad distinta a la contemplada en el presente Acuerdo y no serán comunicados a terceros, salvo en los casos en que sea necesario para el cumplimiento de lo previsto legalmente.

## **OCTAVA.- Causas de Resolución.**

Son causas de resolución de este convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 15 días. Del mismo modo, dicha información deberá ser comunicada a la comisión de coordinación y seguimiento prevista en la cláusula quinta. Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la comisión de seguimiento para la determinación, en su caso, de la indemnización de los perjuicios causados.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

## **NOVENA.- Vigencia del convenio.**

La vigencia del presente Acuerdo será de cuatro años desde el momento de su firma, salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada por escrito con un mínimo de un mes de antelación. Del mismo modo, se podrá prorrogar de forma expresa la vigencia del presente Acuerdo, por acuerdo unánime de las partes de todos sus términos y condiciones, hasta un máximo de cuatro adicionales.

## **DÉCIMA.-Publicidad y difusión.**

1. Cualquiera de las partes firmantes, para hacer público algún tipo de información, documento o informe relacionado con el objeto de este Acuerdo, ya sea de forma total o parcial, precisará el expreso consentimiento de las otras partes firmantes.
2. No obstante, cuando se acuerde dar publicidad a este Acuerdo, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo y para la consecución de su objeto, se incluirá la referencia a la colaboración entre las partes y será respetuosa con la imagen de las partes



firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

3. Respecto a la utilización de las marcas, diseños o cualquier otro elemento de propiedad intelectual o industrial habrá de estarse a lo previsto en la normativa que le sea de aplicación.

## **UNDÉCIMA.- Régimen Jurídico.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por su clausulado y por lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 d). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4.2 del citado Texto Refundido, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, al tratarse de un convenio que se suscribe con una persona jurídica sujeta al derecho privado, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Civil.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente Acuerdo, y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**



**EL DIRECTOR GERENTE DE  
TALENTS FOR EUROPE MISSETHON S.L.**

Fdo.: Francisco Javier Imbroda Ortiz

Fdo.: Josef Missethon